

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 1º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid establece las tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.

ARTICULO 2º

El hecho imponible vendrá constituido por la utilización de los distintos servicios e instalaciones de que estén dotados los mercados y galerías de alimentación de carácter municipal.

ARTICULO 3º

Serán sujetos pasivos obligados al pago de las Tasas los titulares o adjudicatarios de los puestos y en general quienes disfruten o utilicen en beneficio propio los bienes o instalaciones de los mercados.

En el supuesto previsto en el apartado 1.3 del artículo 5 de esta Ordenanza el cedente.

ARTICULO 4º

La base imponible vendrá constituida por la utilización o disfrute de espacios fijos o puestos de venta, la superficie y las características de los mismos, o de cámaras frigoríficas.

ARTICULO 5º

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Mercados y Galerías de Alimentación. Casetas, por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,39 euros.
2. Mercado Especial de la Marquesina, por cada puesto, al mes: 183,41 euros.
3. En el supuesto de traspaso de puestos concedidos, el 15% del precio del traspaso.

Los mercados y galerías de alimentación que tengan suscrito un convenio fiscal para la recaudación de la tasa, se regirán por las cláusulas contenidas en el mismo.

ARTICULO 6º

La obligación de contribuir nace desde que se autorice la prestación del servicio o se haga uso de los bienes o instalaciones en los mercados municipales.

ARTICULO 7º

Las autorizaciones para ocupar puestos, casetas o cualquier otra, no podrán ser cedidas ni traspasadas, sin la previa autorización del Ayuntamiento. Únicamente serán gratuitos los traspasos cuando por fallecimiento, invalidez o jubilación del titular, se traspase al cónyuge o los hijos de éste.

En otro caso el vendedor ingresará el 15 % del traspaso, y como mínimo el importe de la tasa de un año, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda acudir al derecho de tanteo y retracto cuando lo estime conveniente. Dicho importe deberá ser satisfecho en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la adjudicación del puesto.

Dentro de este mismo plazo, los adjudicatarios deberán constituir una fianza equivalente al importe de dos mensualidades del puesto que se le conceda.

Aquellos mercados para los cuales se haya aprobado un régimen económico especial, se regirán por el convenio establecido, siendo aplicables las presentes normas con carácter subsidiario.

No se tramitará la autorización de ningún traspaso si el cedente no está al corriente de los pagos de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2009 salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.